REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0223
RADICADO Nº 2021-00073-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA YANET TOBÓN HOYOS contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI" y EDU PROGRESAR S.A.S, y en la que se cita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como litisconsorte cuasinecesario por pasiva; se allegó escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al cual se pronuncia el Despacho previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El pasado 05 de abril se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo al apoderado judicial de la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Encontrándose dentro del término procesal oportuno, el mandatario judicial manifestó expresamente al despacho que no subsanaría la demanda, por considerar que los requerimientos efectuados en el auto referido son *"incensarios -sic- e inocuos".*

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se RECHAZA la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería al abogado titulado DAVID RESTREPO ÁLVAREZ, portador de la T. P. No.176.868 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante; a quien se le recuerda la importancia de cumplir con los deberes impuestos a los apoderados judiciales en los artículos 49 del CPT y de la SS y 78 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por SANDRA YANET TOBÓN HOYOS contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL “COOMEI” y EDU PROGRESAR S.A.S, y en la que se cita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” como litisconsorte cuasinecesario por pasiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado DAVID RESTREPO ÁLVAREZ, portador de la T. P. No.176.868 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____